

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder que faculte a quien suscribe la demanda para la presentación de la misma. Téngase en cuenta que en el mismo se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, **la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** art. 5° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

2. Allegue copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, **en el que se evidencie que los demandantes son arrendatarios.**, toda vez que el proceso que se pretende iniciar se traba **UNICAMENTE** entre arrendador y arrendatario

3. Allegue documento que contenga los linderos del bien objeto de restitución.

4. Acredítese la calidad en la que actúa **SCHINDLER MARTÍNEZ** respecto de **NELYER YERIC GARCIA MARTINEZ**, allegando registro civil de nacimiento del menor.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez